



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Toda vez que no fue allegado recibo alguno que compruebe el pago del Arancel Judicial, conforme al numeral 4º del canon 84 del Código General del Proceso, **inadmítase** la presente demanda ejecutiva para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane el yerro endilgado, so pena de rechazo, según lo preceptuado por el artículo 90, inciso 4º.

Se reconoce a la abogada Nohora Roa Santos, como apoderada del Banco de Occidente, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo- efectividad garantía real-
Radicación N°	:	500013103003 2016 00170 00
Demandante	:	Banco de Occidente
Demandado	:	Reinaldo Ladino Gil
Decisión	:	inadmite demanda DAMC